

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 381

TEGUCIGALPA: 5 DE JULIO DE 1911

NUMERO 3.809

SUMARIO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se declara irresponsable al Administrador don Sebastián Rivera Zúniga—Se autoriza la erogación de \$ 19.95—Se autoriza la erogación de \$ 150.00—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se autoriza la erogación de \$ 200.00—Se autoriza la erogación de \$ 170.00—Se autoriza la erogación de \$ 405.27—Se aprueban unas diligencias de medida—Se aprueba una contrata de aguardiente.

AVISOS.

OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.—Estado de Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de septiembre de 1910—Demostación de los Ingresos y Egresos, por oficinas, correspondientes al mes de septiembre de 1910.

ADMINISTRACION DAVILA

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se declara irresponsable al Administrador don Sebastián Rivera Zúniga

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1911.

Estando comprobado el alcance del ex-Receptor de Rentas de La Labor, Jesús M. Mejía, y que no ha habido negligencia de parte del Administrador de Ocotepeque, don Sebastián Rivera Zúniga, para hacerlo efectivo, puesto que se satisficieron los mil pesos, valor de la fianza, y las propiedades de aquél fueron adjudicadas al Fisco, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar la irresponsabilidad del Administrador Rivera Zúniga, mandándole extender la correspondiente orden de buena data por \$ 850.54, sin perjuicio de hacer efectivo el saldo que resulte á cargo del Receptor de La Labor, don Jesús M. Mejía.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado, encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 19.95

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1911.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 19.95) diez y nueve pesos, noventa y cinco centavos oro americano, suma que el Cónsul de Honduras en Nueva York pagó por tres sellos fechadores para uso de las Oficinas

Generales de Hacienda, incluyendo en esta suma el valor del porte de correo y seguro de los mismos. Esta erogación se imputará á la partida 6ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado, encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 150.00

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1911.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos, suma que el Administrador de la Aduana de Amapala pagará á don Teodoro Köhncke, por valor del 10% de prima sobre la cantidad de \$ 1.500.00 que ha suplido al Gobierno para atender á los gastos del servicio público. Esta erogación se imputará á la partida 4ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado, encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 6 de febrero de 1911.

Vista la solicitud presentada el 3 de junio de 1909 por el ex-Administrador de Rentas de Nacaome, don Apolonio L. Andino, contraída á que se le declare irresponsable del pago de (\$ 163.50) ciento sesenta y tres pesos, cincuenta centavos, valor de 109 botellas de aguardiente que los agentes fiscales de San Lorenzo y Nacaome, Sara Sanabria y María Saravia perdieron, la primera 84 botellas que le tomaron las fuerzas revolucionarias de 1908, y la segunda 25 botellas por derrame fortuito.

Considerando: que aunque fueron seguidas á su debido tiempo las informaciones respectivas, no fué posible á las partes llenar todos los requisitos legales, quedando comprendido el presente caso

en el de difícil comprobación á que se ampara el recurrente; y

Considerando que son atendibles las razones expuestas por el señor Andino; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad, mandando en consecuencia extender á favor del peticionario la respectiva orden de buena data.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado, encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 6 de febrero de 1911.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por don Pablo Padilla, vecino de esta ciudad, contraída á manifestar: que adeuda al Estado la suma de \$ 897.88 por derechos de extracción de ganado que exportó para la República de El Salvador el año de 1904, garantizando dicho pago con una hipoteca de su casa de campo denominada "San Luis", ubicada en jurisdicción municipal de Comagueta: que aun está pendiente: que teniendo en su poder una constancia de crédito número 289, con valor de \$ 551.50 que se le extendió por pérdidas que sufrió el año de 1906, pide que se le abone este valor en el pago de los referidos derechos, enterando la diferencia en dinero efectivo; y

Considerando: que el señor Padilla ha sufrido en varias ocasiones pérdidas de consideración, causadas por las revoluciones, sin que él haya reclamado su importe, y que en este concepto es de justicia acceder á su solicitud; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad, y que el Fiscal General de Hacienda proceda á otorgar la escritura de cancelación que corresponde, previo el pago en la forma antes expresada.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado, encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 200.00

Tegucigalpa: 10 de febrero de 1911.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$200.00) doscientos pesos, suma que el Cajero Nacional pagará á don José A. Tejeda, por valor de una máquina de escribir que puso á la orden de la Aduana de La Ceiba para el servicio de aquella oficina. Esta erogación se imputará á la partida 6ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

DÁVILA

El Subsecretario de Estado, encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 170.00

Tegucigalpa: 11 de febrero de 1911.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Administrador de Rentas de Gracias para que abone en su contabilidad del presente año económico, la suma de (\$ 170.00) ciento setenta pesos, que pagó por el flete de ocho cargas de pólvora del puerto de El Aceituno á la oficina de su cargo. Esta erogación se imputará á la Renta de Pólvora. — Comuníquese.

DÁVILA

El Subsecretario de Estado, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 405.27

Tegucigalpa: 13 de febrero de 1911.

Estando garantizado para el Fisco el alcance que en especies fiscales tuvo el Receptor de Rentas de El Rosario, departamento de Comayagua, don José Salinas y comprobado que no ha habido negligencia de parte del ex-Administrador de Rentas del mismo, don Leoncio S. Valle, para hacerlo efectivo, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar la irresponsabilidad del ex-Administrador Valle, mandando extenderle la correspondiente orden de buena data por (\$ 405.27) cuatrocientos cinco pesos, veintisiete centavos, sin perjuicio de hacerse por el Fiscal General de Hacienda las gestiones del caso para el correspondiente reintegro de dicho valor. — Comuníquese.

DÁVILA

El Subsecretario de Estado, encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se aprueban unas diligencias de medida

Tegucigalpa: 14 de febrero de 1911.

Vistas las diligencias de medida del terreno nacional denominado «El Tablón de Jucnara,» ubicado en la aldea de La Cofradía, jurisdicción municipal de esta ciudad.

Resulta: que en julio de 1897, don Antonio Turcios se presentó al Administrador de Rentas de este departamento, denunciando una faja de terreno nacional en el lugar llamado «El Tablón.»

Resulta: que al practicarse la medida, los señores Miguel Oqueli Bustillo y José María Navarro presentaron al agrimensor una protesta por haberse prescindiendo del lindero «San Nicolás,» del terreno de «Las Casitas,» que les pertenece, controversia que fué sometida á un Tribunal de Arbitros nombrado al efecto, quien estableció la línea divisoria entre ambos terrenos, así: «Del mojón de las 23 cordadas sobre la línea trazada por el señor Moreira con dirección á la «Piedra Parada» se medirán 350 varas horizontales, en cuya terminación se construirá el primer mojón; y del mojón de la orilla del río de Jucnara, establecido por el Gral. Reina, se medirán otras 350 varas con dirección al mojón que denominó el mismo agrimensor «Impenetrable,» entendiéndose que la medida se hará desde la orilla del río, quedando de esta manera terminados los puntos extremos de la línea recta divisoria.»

Resulta: que con vista del convenio celebrado entre los señores don José Antonio Turcios, Maquiavelo Navarro, Miguel Oqueli Bustillo y David Valladares, quedan á favor del denunciante, señor Turcios, la mitad del terreno medido por el agrimensor Moreira, la cual es de 234 manzanas, 6 centésimas equivalente á 163 hectáreas, 19 áreas, 25 centiáreas.

Resulta: que efectuado el remate se verificó á favor del denunciante, señor Turcios, por la suma de \$ 326.39.

Visto el dictámen del Revisor General, quien opina, en su informe de 12 de septiembre de 1908, por que se aprueben estas diligencias.

Considerando: que en la tramitación de los autos se han llenado las prescripciones legales y que la medida no adolece de vicios de nulidad ó defectos sustanciales; por tanto, el Presidente de la República, de conformidad con el parecer fiscal y la Ley Agraria vigente

ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de que se ha hecho referencia; y

2º—Que previo entero en la Caja Nacional de la suma de \$ 163.19 en efectivo y de \$ 326.39 en documentos de crédito en la Dirección General de Rentas, se extienda á favor del señor don Antonio Turcios, el

correspondiente título con que ha de legitimar su propiedad; debiendo las oficinas Generales de Hacienda tomar de estas diligencias las razones de ley. — Comuníquese.

DÁVILA

El Subsecretario de Estado, encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se aprueba una contrata de aguardiente

Tegucigalpa: 17 de febrero de 1911.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar la contrata siguiente:—«Mónico Zelaya, Director General de Rentas de la República, en representación del Gobierno, por una parte, la que en adelante se denominará el Gobierno, y Samuel E. Warren, por otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran el siguiente contrato:

1º—El Contratista se compromete á suministrar de su finca «Palmira,» situada en jurisdicción municipal de La Ceiba, cabecera del departamento de Atlántida, todo el aguardiente que sea necesario para el completo surtido de aquel departamento y el de las Islas de la Bahía, en cantidad mínima de diez mil botellas mensuales, de las cuales corresponderán á Atlántida ocho mil y á Islas de la Bahía dos mil.

Este aguardiente será situado por cuenta y riesgo del Contratista en los depósitos de La Ceiba, El Porvenir, Tela y Coxen Hole, en Boatán; siendo, para los primeros lugares, la cantidad que indique el Administrador de Rentas y Aduana de La Ceiba, en relación al consumo de cada círculo.

2º—El licor debe ser de la mejor calidad, exento de toda sustancia nociva á la salud del consumidor, destilado en aparatos rectificadores y bien estañados y filtrado en carbón vegetal ó bajo cualquier otro sistema moderno generalmente aceptado. Su potencia alcohólica debe ser de 21º Carthier ó su equivalente en Gay Lussac, y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas.

3º—El Contratista deja á beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente á las mermas y derrames en los depósitos.

4º—El aguardiente será transportado de la fábrica á los depósitos mencionados, en envases bien llenos, con guías de servicio que expedirá el Administrador de Rentas y Aduana de La Ceiba, y la entrega se hará conforme con lo prescrito por la Dirección General de Rentas en circular de 17 de Dbre. de 1909, tolerándose como mermas de tránsito el 2% en las remesas que se hicieren á los puertos de Tela

y Roatán y el 1% por las que correspondan a La Ceiba y El Porvenir. En caso que excedan, pagará el Contratista un peso quince centavos por cada botella de diferencia que resulte en las remesas que se hagan a los indicados depósitos.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier ó su equivalente en alcóholometro Gay Lussac, el Contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos que fijará la Dirección General de Rentas; y en caso de que por esta diferencia falte el surtido de la especie en los puestos de venta, pagará una multa igual al valor que haya dejado de realizarse según lo que resulte del promedio de realización, menos su valor principal.

6º—El Contratista se obliga á proveer los depósitos mencionados de tanques de latón doble y su interior bien estañados, de capacidad de mil galones cada uno, debiendo ser uno para cada depósito. Estos tanques serán de exclusiva propiedad del Contratista y el Gobierno no podrá usarlos para otro objeto que el indicado. En caso contrario, el Contratista no será responsable por las faltas de surtido que puedan ocurrir por este motivo.

7º—Los Administradores de Rentas y Aduanas respectivos, avisarán al Contratista, con la anticipación necesaria, la cantidad de aguardiente que necesitan. Si dejarán de hacerlo ó que el aviso no llegase á tiempo, por mal servicio del Telégrafo ó del Correo, el Contratista no será responsable de la falta de la especie.

8º—El Contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas y á llevar un diario en que hará constar la cantidad de licor producido en cada una de ellas y la potencia alcohólica del licor. Este libro será autorizado por la Dirección General de Rentas, y presentado cuando lo soliciten los Inspectores, Guardas, Visitadores de Fábricas y demás autoridades del orden administrativo, y en caso de no hacerlo así, ó de que el diario adolezca de faltas esenciales, el Contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminar los efectos de esta contrata se remitirá el original de este libro á la Dirección General de Rentas, donde, previa revisión, se archivará y se extenderá al Contratista certificación de haberlo llevado correctamente, si así fuere, y de lo contrario, se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

9º—El Contratista remitirá mensualmente á la Dirección General de Rentas un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente, de la cantidad destilada y la existencia que le quedare pa-

ra el mes siguiente en el depósito de su fábrica, lo mismo que de las cantidades que hubiese recibido en pago ó por cuenta de la especie entregada.

10.—Se tolerará al Contratista como mermas de depósito de su fábrica, el 1% mensual por el aguardiente que conserve en envases de madera, y el medio por ciento, por el que tuviere en envases metálicos ó de vidrio.

11.—El Gobierno pagará al Contratista el aguardiente que entregue en los antedichos depósitos á más tardar el quince del mes siguiente al de las entregas, á razón de treinta y cinco centavos la botella. Este pago se hará por medio de la Administración de Rentas y Aduana de La Ceiba, en vista de los recibos que el Contratista le presentará para este efecto.

12.—Si el Contratista por falta de especie dejare de mantener el completo surtido de ella, según se estipula en el número primero de esta contrata, pagará, por vía de indemnización, un valor igual al que haya dejado de realizarse, según el precio de venta en los puestos públicos, deduciendo, solamente, su valor principal. El mismo valor pagará por cada botella de diferencia no entregada de la cantidad mínima fijada, haya ó no faltado el surtido en los puestos de venta. El promedio de realización de uno ó más puestos de venta donde hubiere faltado la especie se buscará en los seis meses anteriores al en que haya ocurrido la falta. Tanto en este caso como en los demás en que el Contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Ejecutivo. La resolución que éste dicte se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de la penas en que incurrirá el Contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas fueron ocasionadas por caso fortuito ó de fuerza mayor.

13.—El Contratista declara que renuncia á la vía diplomática en caso de que se le apremie conforme con nuestras leyes por infracción de las mismas y por falta de lo estipulado en esta contrata.

14.—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del Telégrafo y Correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, y se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo á los operarios y empleados de permanencia en su fábrica; pero queda el Contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á las autoridades respectivas.

15.—Los tanques de que se trata en la cláusula 6ª, quedarán establecidos en

los respectivos depósitos el 1º de agosto del año en curso ó antes, si fuese posible al Contratista, y su importación será libre de todo impuesto.

16.—Esta contrata comenzará á surtir sus efectos desde el día primero de marzo del año en curso y terminará el último día de febrero de mil novecientos quince, pudiendo en esta última fecha ó antes, ser prorrogada por igual término, si así convinieren á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambia el sistema actual de Administración y manejo de esta renta ó cuando el Contratista infrinja las estipulaciones aquí convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia.

En fe de lo cual firman en Tegucigalpa, á los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos once.—Mónico Zelaya.—Samuel E. Warren.—Comuniquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado, encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. E. Rivas.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Marcala, hace saber: que en sentencia de cinco del corriente mes fueron declarados herederos ab-intestato de los bienes, derechos y acciones que correspondieron á la señora Felipa Lazo, á sus hijos legítimos Juana y Silvestre Mejía, y se les mandó dar posesión efectiva de la herencia. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Marcala, 6 de mayo de 1911.

15-8 MANUEL DE J. SUAZO, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por decreto judicial, fecha veinticinco de enero de este año, se dió á Juana, Justa y María Inocente Jaldón la posesión efectiva de la herencia de su madre legítima Ciríaca Gómez de Jaldón.—Gracias, 14 de junio de 1911.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por decreto judicial, fecha veinte de octubre del año pasado, se dió á Elena, Rosario, Simona, Aurelia y Sabina Castro, vecinas de esta ciudad, la posesión efectiva de la herencia ab-intestato de Diego Castro y Dorotea Villamil y Concepción Castro, padres y hermana, respectivamente, sin perjuicio de tercero. Se publica para los efectos de ley.—Gracias, 14 de junio de 1911.

15-8 JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, S.

El infrascrito, Administrador de Rentas de Gracias, pone en conocimiento del público, que con fecha 17 de mayo último el señor don Flavio del Cid ha denunciado ante estos oficios, como nacional, el terreno denominado "Las Cañadas," sito en la comprensión municipal de "Las Flores," en este departamento, compuesto de 350 hectáreas, más ó menos, propio para la crianza de ganado, teniendo por límites: al Norte, el departamento de Copán, medrando el río del "Higuito;" al Oriente, ejidos de Las Flores; al Occidente, ejidos de Talgua; y al Sur, camino real entre estos dos pueblos.—Gracias, 1º de junio de 1911.

30-30

E. TOLEDO LÓPEZ.

El suscrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Comayagua, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, el señor Licenciado don Pedro A. Meda, como recomendado de don José María Agurcia, de Tegucigalpa, presenta la primera copia de la escritura pública otorgada en esta ciudad el veintidós del mes corriente, ante el suscrito, Juez de Letras suplente en ejercicio y Notario Público, por ministerio de la ley, por la cual la señorita Teresa Aguiluz, mayor de edad, soltera, de oficios de

mésticos y de este vecindario, da en venta á los señores Agurcia y Compañía, de Tegucigalpa, por la cantidad de tres mil quinientos pesos, una acción de terreno, constante de la séptima parte del terreno llamado "Santa Lucía de Sarcagua," sito en la jurisdicción de Lamaní, el cual se compone de setenta caballerías, más ó menos, de medida moderna, y cuyos linderos son: al Oriente, terreno de Lepaterique; al Occidente, terreno de la hacienda de "Valladolid," de Lamaní y de don Enrique Aguiluz; al Norte,

con ejidos de Lepaterique, terrenos de don Alonso Ruiz y terrenos de los herederos de don Juan Doroteo Maldonado; y por el Sur, con terrenos de Lepaterique y Lamaní. Y no teniendo antecedente inscrito la vendedora de la expresada acción de terreno, se hace saber la pretensión sobre inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 24 de junio de 1911.

ANTO C. BUSTILLO.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42

ESTADO

de Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de septiembre de 1910

Existencia anterior		97.747 69						
Renta Aduanera	176.523 21	27		Renta Aduanera	1.478 86			
de Aguardiente	161.282 67	61		de Aguardiente	40.306 32			
de Licores	4.777 25	25		de Licores	362 75			
de Tabaco	5.625 75	75		de Pólvora	302 83			
de Pólvora	2.598 88	88		Especies Timbradas	3.369 10			
Especies Timbradas	39.089 01	01		Egresos Eventuales	3.271 20	48.011	06	
Registro de la Propiedad	922 50	50		Departamento de Gobernación				
Cablegramas	18.233 13	13		Justicia	34.237 02			
Producto de Tierras	98 45	45		Relaciones Exteriores	12.369 06			
Imprenta Nacional	492 25	25		Instrucción Pública	10.913 33			
Enenadernación Nacional	64 75	75		Agricultura	22.221 14			
2 p.º de Montepío	749 83	83		Fomento	1.503 84			
Ingresos Eventuales	14.224 07	07	424.631 75	Guerra	45.100 06			
				Hacienda	160.482 52			
				Crédito Público				
Fondo de Caminos	16.645 33	33	7.663 57	Fondo de Caminos				
Hospicio	815 50	50		Giros Postales				
Giros Postales	1.224 25	25		Fondo de Instrucción Pública				
Hospital del Norte	351 97	97		Hospital del Norte				
de Copán	25 80	80		de Copán				
Fondo de Instrucción Pública	391 50	50		Documentos por Cobrar				
Documentos por Cobrar	16.173 98	98		Agentes Corresponsales				
Depósitos por Concesiones	19.000 00	00		Cambios				
Altares	551 71	71	389.832 28	Giros				
Traslaciones Varias	238.152 24	24		Fracción de 1908				
				Hacienda Nacional				
				Traslaciones Varias				
				Saldo para octubre				
Balance				869.875 09	Balance			

Oficina de Centralización.—Tegucigalpa: 4 de enero de 1911.

Evaristo Matute Zúñiga, Jefe de Contabilidad.

Vº Bº—RAMÓN GUZMÁN M.

DEMOSTRACION

de los Ingresos y Egresos, por oficinas, correspondientes al mes de septiembre de 1910

OFICINAS	Saldo anterior	Ingresos	Totales	Egresos	Saldo para octubre	DEPURACION DE LAS RENTAS		
Dircc. General de Rentas	4.453 25	289.358 04	293.811 29	297.065 51	6.746 78	Renta Aduanera	176.523 21	
Admsns de Amapala	8.787 23	64.701 00	73.488 23	57.473 79	16.014 44	Se deduce: Gastos	1.478 86	175.044 35
Puerto Cortés	35.809 97	43.259 34	79.069 31	75.754 39	3.314 92	Renta de Aguardiente	161.282 67	
Trufillo	4.614 33	18.432 98	23.047 31	14.069 12	8.978 19	Se deduce: Contratas, honorarios y gastos	40.306 32	120.976 35
La Ceiba	14.457 32	107.041 04	121.498 36	96.667 18	23.441 18	Renta de Licores	4.777 25	4.394 50
Rosón	6.509 79	9.808 23	16.307 02	5.531 00	10.776 02	Renta de Tabaco	2.143 63	5.625 75
Admsn. de Tegucigalpa	751 79	63.463 84	64.215 63	61.041 17	3.174 46	Renta de Pólvora	2.598 88	2.396 05
Comayagua	1.224 25	11.305 71	12.530 96	12.232 32	308 64	Se deduce: Honorarios y gastos	202 83	
El Paraíso	3.208 49	9.912 76	13.121 25	10.437 02	2.684 23	Especies Timbradas	39.089 01	
Choluteca	4.794 62	13.362 49	18.157 11	13.750 04	4.407 07	Se deduce: Honorarios y gastos	2.369 10	36.719 91
Valle	2.583 32	8.069 25	10.652 57	8.393 94	2.258 63	Ingresos Eventuales	14.224 07	
La Paz	505 20	8.342 23	8.847 43	7.518 49	1.328 94	Se deduce Egresos Eventuales	3.271 20	10.952 87
Olancho	1.609 51	11.473 93	13.083 44	11.074 46	2.008 98	Registro de la Propiedad		922 50
Sta. Bárbara	823 34	13.765 64	14.588 98	13.180 88	1.408 10	Cablegramas		18.233 13
Yoro	650 24	7.929 66	8.579 90	6.144 15	2.435 75	Producto de Tierras		98 45
Gracias	147 64	8.948 19	9.095 83	8.829 77	266 06	Imprenta Nacional		492 25
Intibucá	261 25	7.465 95	7.727 20	7.565 33	162 87	Enenadernación Nacional		64 75
Copán	4.722 39	16.267 39	20.989 78	16.232 58	4.757 20	2 p.º de Montepío		749 83
Cortés	1.738 64	23.632 07	25.370 71	23.773 69	1.597 02	Suma de las Rentas Depuradas		376.630 69
Ocatepeque	132 23	7.589 15	7.721 38	7.470 91	250 47	Se agrega: Saldo anterior	97.747 69	
Suma	97.747 69	772.127 40	869.875 09	755.585 57	114.289 52	Crédito Público.—Incorporación	7.663 57	
		869.875 09		869.875 09		Cuentas Especiales.—Ingresos	389.832 28	445.243 24
						Total		821.064 08
						Se deduce: Gastos del Servicio Público		315.180 33
						Crédito Público.—Amortización		17.438 85
						Cuentas Especiales.—Egresos		374.955 33
						Saldo para octubre		114.289 52

Oficina de Centralización.—Tegucigalpa: 4 de enero de 1911.

Evaristo Matute Zúñiga, Jefe de Contabilidad.

Vº Bº—RAMÓN GUZMÁN M.